



Resolución Ministerial

N° 479-2017-MC

Lima, 01 DIC. 2017

VISTOS, los Oficios N° 166-2017-GG/IRTP y N° 242-2017-GG/IRTP del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú; el Memorando N° 001167-2017/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura;

CONSIDERANDO:

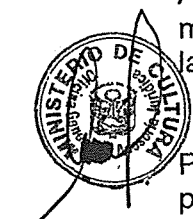
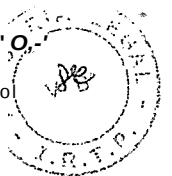
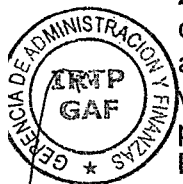
Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2001-ED se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, modificado por Decretos Supremos N° 014-2004-PCM, N° 071-2005-PCM y N° 069-2010-PCM, y Resolución Ministerial N° 139-2015-PCM;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; asimismo, el numeral 43.5 del artículo 43 del citado Texto Único Ordenado señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses, señala que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional. Adicionalmente, modifica el procedimiento de acceso a la información pública establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, bajo ese marco normativo, a través de los Oficios N° 242-2017-GG/IRTP y N° 166-2017-GG/IRTP, el IRTP solicita, entre otros, modificar el Procedimiento N° 1 de su TUPA denominado "Acceso a la Información Pública" de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1353; así como, eliminar el Procedimiento N° 2 denominado: "Recurso de Apelación para procesos de selección de adjudicaciones selectivas y adjudicaciones de menor cuantía", por constituir una fase dentro del procedimiento de contratación regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias;

Que, a través del Memorando N° 001167-2017/OGPP/SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, emite opinión favorable respecto a la propuesta de modificación del TUPA del IRTP, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de TUPA y





Disposiciones para el Cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;



De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de TUPA y Disposiciones para el Cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la modificación del procedimiento 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del IRTP

Modifíquese el Procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2001-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 014-2004-PCM, N° 071-2005-PCM y N° 069-2010-PCM, y la Resolución Ministerial N° 139-2015-PCM, conforme lo establecido en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Eliminación de procedimientos del TUPA del IRTP

Elimínese el Procedimiento N° 2 contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.com.pe); en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (www.irtp.com.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura



 PERÚ Ministerio de Cultura TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA) INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ (IRTP) 													
Resolución Ministerial Nro. 479-2017-MC													
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario /Código/ Ubicación	(en% UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo					
1	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Base Legal: - Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, artículos 10, 11, 12 y 13, publicado el 24/04/2003. - Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15, publicado el 07/08/2003 y modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, publicado el 14/08/2013. - Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses, publicado el 07/01/2017. - Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses.	1) Solicitud dirigida al Gerente de Administración y Finanzas, presentada en forma física vía el formulario N° 1 "Solicitud de Acceso a la Información Pública", debidamente llenado, u otro medio escrito, o presentada en forma virtual a través de la página web institucional; que deberá contener la siguiente información: a. Nombres, apellidos completos, número del documento de identificación que corresponda y domicilio. b. De ser el caso, número de teléfono y/o correo electrónico. c. En caso la solicitud se presente en la mesa de partes de la Entidad, debe contener firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo. d. Expresión concreta y precisa del pedido de información, así como cualquier otro dato que propicie la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada. e. En caso el solicitante conozca la dependencia que posea la información, deberá indicarlo en la solicitud. f. Forma o modalidad en la que prefiere el solicitante que la Entidad le entregue la información. 2) Realizar el pago por costo de reproducción, una vez que el IRTP haya realizado la liquidación respectiva (1): a) Por información vía copia fotostática simple: Costo por hoja (unidad). b) Por información vía DVD (información en video o audio): Costo por DVD (unidad). c) Correo electrónico.	Formulario N° 1 "Solicitud de Acceso a la Información Pública" (2) o documento que contenga la misma información					X	Diez (10) días (5)	a) Portal de Transparencia del IRTP http://www.irtp.com.pe Ingresar a la opción "ATENCIÓN AL CIUDADANO", luego "Acceso a la Información Pública". b) Mesa de Partes (Lima - Sede Central) (3) c) Mesa de Partes de Oficinas Zonales (Provincias - Filiales)	Gerente de Administración y Finanzas	No aplica	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (4) Plazo de presentación: Quince (15) días, calendarios, en caso de denegatoria de la solicitud de acceso a la información, o de no mediar respuesta en los plazos previstos. Plazo para resolver: Diez (10) días hábiles de presentado el recurso. Si el Tribunal no resuelve el recurso de apelación en el plazo previsto, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.

(1) Pago en efectivo en el área de Tesorería (Lima-Sede Central)

(2) Disponible en Mesa de Partes (Sede Central) y Oficina Zonal (Filiales) o a través del Portal de Transparencia del IRTP, haciendo uso de la siguiente dirección electrónica www.irtp.com.pe - Ingresar a la opción "ATENCIÓN AL CIUDADANO", luego "Acceso a la Información Pública".

(3) Av. José Galvez # 1040 - Lima 1

(4) Órgano Resolutivo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional.

(5) Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con dicho plazo, por única vez la entidad comunicará al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada en forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información. En caso se deniegue la solicitud de acceso a la información solicitada, dicha denegatoria deberá fundamentarse en las excepciones de los artículos 15, 16 y 17 del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública